

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1168 DE LA COMISIÓN**de 27 de abril de 2021****por la que se establecen la lista de campañas científicas de investigación en el mar obligatorias y los umbrales a efectos del programa plurianual de la Unión para la recogida y la gestión de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura a partir de 2022**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4, apartado 1, párrafos primero y tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, los Estados miembros deben recopilar los datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos necesarios para la gestión ecosistémica de la pesca.
- (2) El artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1004 exige que la Comisión establezca un programa plurianual de la Unión con vistas a la recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero.
- (3) Es necesario establecer este programa plurianual de la Unión a fin de que los Estados miembros especifiquen y planifiquen sus actividades de recogida de datos en sus planes de trabajo nacionales. El programa establece una lista detallada de los requisitos de datos para la recogida y la gestión de los datos biológicos, medioambientales y socioeconómicos, establece una lista de los estudios en el mar obligatorios y fija umbrales para la recogida de datos. El programa plurianual de la Unión para 2020-2021 fue adoptado mediante la Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión ⁽³⁾ y la Decisión de Ejecución (UE) 2019/909 de la Comisión ⁽⁴⁾. Ambas Decisiones expiran el 31 de diciembre de 2021.
- (4) Por consiguiente, la presente Decisión establece la lista de campañas científicas de investigación en el mar obligatorias y los umbrales por debajo de los cuales los Estados miembros no están obligados a recoger datos de sus actividades de pesca y acuicultura ni a llevar a cabo campañas científicas de investigación en el mar conforme al artículo 5, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/1004 a partir del 1 de enero de 2022. También establece las zonas de las regiones marítimas a efectos de la recogida de datos contemplada en el artículo 9, apartado 11, del Reglamento (UE) 2017/1004.
- (5) La Comisión ha consultado a los grupos regionales de coordinación competentes y al Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca con arreglo al artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1004.
- (6) La presente Decisión debe leerse en relación con la Decisión Delegada (UE) 2021/1167 de la Comisión ⁽⁵⁾, por la que se deroga la Decisión Delegada (UE) 2019/910 y se establecen disposiciones detalladas para la recogida y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos por los Estados miembros conforme al artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1004 a partir del 1 de enero de 2022.

⁽¹⁾ DO L 157 de 20.6.2017, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁽³⁾ Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión, de 13 de marzo de 2019, por la que se establece el Programa Plurianual de la Unión para la Recopilación y la Gestión de Datos Biológicos, Medioambientales, Técnicos y Socioeconómicos en los Sectores de la Pesca y la Acuicultura (DO L 145 de 4.6.2019, p. 27).

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2019/909 de la Comisión, de 18 de febrero de 2019, por la que se establece la lista de estudios obligatorios de investigación y umbrales a efectos del programa plurianual de la Unión para la recopilación y gestión de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura (DO L 145 de 4.6.2019, p. 21).

⁽⁵⁾ Decisión Delegada (UE) 2021/1167 de la Comisión, de 27 de abril de 2021, por la que se establece el programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura a partir de 2022 (véase la página 51 del presente Diario Oficial).

- (7) Por razones de seguridad jurídica, procede derogar la Decisión de Ejecución (UE) 2019/909 con efectos al 1 de enero 2022.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Gestión del Sector de la Pesca y de la Acuicultura.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo de la presente Decisión figuran la lista de las campañas científicas de investigación en el mar obligatorias, las definiciones de las zonas geográficas aplicables para la recogida de datos pesqueros de la Unión y los umbrales por debajo de los cuales los Estados miembros no están obligados a recoger datos de sus actividades de pesca y acuicultura ni a llevar a cabo campañas científicas de investigación en el mar a partir de 2022. La lista de las campañas científicas y los umbrales forman parte del programa plurianual de la Unión para la recogida y gestión de datos en el sector pesquero conforme al artículo 5, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/1004.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión de Ejecución (UE) 2019/909.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

Hecho en Bruselas, el 27 de abril de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

CAPÍTULO I

Campañas científicas de investigación en el mar

1. Se llevarán a cabo como mínimo las campañas científicas de investigación en el mar que figuran en el cuadro 1, a no ser que una revisión científica al respecto llegue a la conclusión de que una o varias de dichas campañas ya no son adecuadas para servir de base a la evaluación de las poblaciones y la gestión de la pesca. Podrán añadirse al cuadro nuevas campañas sobre la base de los mismos criterios de revisión.

En el marco de los planes de trabajo nacionales contemplados en el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, los Estados miembros definirán las campañas científicas de investigación en el mar que deben llevarse a cabo, y serán responsables de estas.

Los planes de trabajo nacionales, o en su caso regionales, de los Estados miembros garantizarán que se mantenga la continuidad con los diseños de las campañas anteriores.

2. La participación (física o financiera) de los Estados miembros en campañas científicas de investigación de especies únicas en el mar no es obligatoria en los siguientes casos:
- si su cuota de un total admisible de capturas (TAC) de la Unión para las principales especies objetivo (que figuran en el cuadro) es inferior al 3 %, a menos que se haya acordado otro umbral de hasta el 5 % a nivel de región marítima, o bien
 - si, no habiéndose fijado ningún TAC, su cuota del total pertinente de desembarques de la Unión es inferior al 3 % en los tres años anteriores, a menos que se haya acordado otro umbral de hasta el 5 % a nivel de región marítima.
3. Para las campañas relativas a múltiples especies y a los ecosistemas se podrán definir umbrales a nivel de región marítima.
4. Los Estados miembros que contribuyen a la realización de campañas de investigación internacionales coordinarán sus esfuerzos en la misma región marítima.

Cuadro 1

Campañas científicas de investigación en el mar

Nombre de la campaña	Acrónimo	Zona(s)	Principales especies objetivo	Grupo regional de coordinación competente
Mar Báltico (zonas CIEM 3aS, 3b-d)				
Baltic International Trawl Survey	BITS_Q1	3aS, 3b-d	BLL COD DAB FLE HER PLE TUR	Grupo regional de coordinación del Báltico
Baltic International Trawl Survey	BITS_Q4	3aS, 3b-d	BLL COD DAB FLE HER PLE TUR	
Baltic International Acoustic Survey (autumn)	BIAS	3a, 3b-d	HER SPR	
Gulf of Riga Acoustic Herring Survey	GRAHS	3d	HER	
Sprat Acoustic Survey	SPRAS	3d	SPR	
Rügen Herring Larvae Survey	RHLS_DEU	3d	HER	
Fehmarn Juvenile Cod Survey	FEJUCS	3c SD22	COD	

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

Mar del Norte y Ártico oriental (zonas CIEM 1, 2, 3a, 4 y 7d)

Kattegat Cod Survey	CODS_Q4	3a	COD	Grupo regional de coordinación del Mar del Norte y el Ártico oriental
International Bottom Trawl Survey	IBTS_Q1	3a, 4	COD FLE GUG HAD HER NOP PLE RJC RJM RJN RJR SPR SYC TUR WHG WIT	
International Bottom Trawl Survey	IBTS_Q3	3a, 4	COD HAD HER NOP PLE POK RJC RJH RJM RJN RJR SPR SYC TUR WHG WIT	
North Sea Beam Trawl Survey	BTS	4b, 4c, 7d	DAB PLE RJC RJE RJM SDV SOL SYC SYT TUR	
Demersal Young Fish Survey	DYFS	Coasts of NS	SOL	
Sole Net Survey	SNS_NLD	4b, 4c	SOL TUR	
North Sea Sandeels Survey	NSSS	4a, 4b	SAN	
International Ecosystem Survey in the Nordic Seas	ASH	2a	HER	
Mackerel Egg Survey (triennial)	NSMEGS	4	MAC	
Herring Larvae Survey	IHLS	4, 7d	HER	
NS Herring Acoustic Survey	NHAS	3a, 4, 6a	HER SPR	
Nephrops UWTV survey	UWTV3-4, UWTV6, UWTV7, UWTV8, UWTV9	3a, 4a, 4b	NEP	

Atlántico Norte (zonas CIEM 5 a 14 y zonas NAFO)

International Redfish Trawl and Acoustic Survey (triennial)	REDTAS	5a, 12, 14; NAFO SA 1-3	REB	Grupo regional de coordinación del Mar del Norte y el Ártico oriental
Flemish Cap Groundfish Survey	FCGS	3M	AME COD GRE NOR RED ROU SHO	
Greenland Groundfish Survey	GGS	14, NAFO SA1	COD RED REG	
3LNO Groundfish Survey	PLATUX- A_ESP	NAFO 3LNO	AME COD GRE NOR RED ROU THO WHI WIT YEL	
Western IBTS 4th quarter (including porcupine survey)	IBTS_Q4	6a, 7, 8, 9a	OCT MON ANK ANF BOC BSS COD CTL DGS GAG GFB HAD HER HKE HOM LDB MAC MEG LEZ LDB NEP PLE RJC RJM RJN RNG SDV SHO SQZ SYC WHG	Grupo regional de coordinación del Atlántico Norte
Western IBTS 1st quarter	IBTS_Q1	6a, 7a	OCT COD CTL HAD HER HOM LEZ MAC NEP PLE RJC RJM RJN SDV SHO SYC WHG	
ISBCBTS September	ISBCBTS	7afg	PLE RJC RJE RJH RJM SDV SOL SYC	
Western Channel Beam Trawl Survey	SWE- COS_GBE	7efgh	RJB RJC RJE RJH RJM SDV SOL SYC	

Blue Whiting Survey	IBWSS	6, 7	WHB	
International Mackerel and Horse Mackerel Egg Survey (triennial)	MEGS	6, 7, 8, 9a	HOM MAC	
Sardine, Anchovy Horse Mackerel Acoustic Survey	SAHMAS	8, 9	ANE BOC HOM PIL	
Sardine DEPM (triennial)	SDEPM	8c, 9a	HOM PIL	
Spawning/Pre-spawning Herring/Boarfish Acoustic Survey	WESPAS_IRL	6a, 7a-g	BOC HER	
Biomass of Anchovy	BIOMAN	8	ANE PIL	
Nephrops UWTV Survey	UWT-V11-13, UWTV14, UWTV15, UWT-V16-17, UWTV19, UWT-V20-22, UWTV30	6a, 7a, 7b, 7ghj, 9a	NEP LDB GFB SHO	
Nephrops Survey Offshore Portugal (FU 28-29)	NepS	9a	NEP	
Celtic Sea Herring Acoustic Survey	CSHAS_IRL	6a, 7gj	HER	
Acoustic Survey on Sardine and Anchovy	ECOCADI-Z_ESP	9a	ANE	
Swept Area Trawl Survey for Mackerel	IESSNS	2, 3aN, 4, 5, 14	MAC HER WHB	
Acoustic Survey for Juvenile Anchovy in the Bay of Biscay	JUVENA_ESP	8a-d	ANE	
Bay of Biscay Demersal Resources Survey	ORHA-GO_Q4_FRA	8ab	SOL	
Deepwater Longline Survey	PALPRO_ESP	8c	GFB	
Irish Anglerfish and Megrin Survey	IAMS_IRL	6a, 7	MON ANK ANF MEG LEZ LDB	
Anglerfish and Megrin Survey (industry-science survey)	SIA-MISS_GBS	4a, 4b, 6a, 6b	ANF LEZ	
Western Channel Celtic Sea Pelagic Survey	PELTIC	7de	PIL ANE SPR	
Herring Acoustic Survey	ISAS	7a	HER	
Mar Mediterráneo y Mar Negro				
Pan-Mediterranean Acoustic Survey	MEDIAS	GSA 1, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 20, 22	ANE PIL	Grupo regional de coordinación del Mediterráneo y el Mar Negro
Bottom Trawl Survey in Black Sea	BTSBS	GSA 29	DGS TUR WHG	

Pelagic Trawl Survey in Black Sea	PTSBS	GSA 29	SPR	
International Bottom Trawl Survey in the Mediterranean	MEDITS	GSA 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25	de acuerdo con la lista de especies objetivo del manual MEDITS	
Beam Trawl Survey (GSA 17)	SOLEMON	GSA 17	CTC MTS SOL	
Bluefin Tuna Larval Survey	TUNIBAL	GSA 5, 6 (Balearic Sea)	ALB BFT	Grupo regional de coordinación de grandes especies pelágicas

CAPÍTULO II

Umbrales para la recogida de datos

1. El presente capítulo establece umbrales para la recogida de datos pesqueros de la Unión con arreglo a la Decisión Delegada (UE) 2021/1167 de la Comisión ^(*).
2. Los Estados miembros no estarán obligados a recoger datos biológicos de determinadas poblaciones si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
 - a) su cuota del TAC (individual o combinado) pertinente es inferior al 10 % del total de la Unión, a no ser que la suma de las cuotas de los Estados miembros afectados supere el 25 % del TAC, o bien
 - b) en caso de que no se haya fijado ningún TAC, el total de los desembarques de un Estado miembro con respecto a una población ha sido inferior al 10 % de la media del total de desembarques pertinentes de la Unión Europea en los tres años anteriores, o bien
 - c) el total de los desembarques anuales de un Estado miembro respecto a una población no llega a las 200 toneladas. Para las especies con necesidades de gestión específicas puede definirse un umbral más bajo a nivel de región marítima.

Cuando se alcance el umbral colectivo del 25 % contemplado en la letra a), los Estados miembros afectados compartirán las tareas relativas a la recogida de datos biológicos a nivel de región marítima para garantizar que las poblaciones pertinentes estén cubiertas por el muestreo de acuerdo con las necesidades de los usuarios finales.
3. En el caso de las especies sujetas a los requisitos de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) en relación con el atún, se aplicarán los umbrales establecidos en los requisitos de la OROP.
4. No se aplicarán umbrales:
 - a) a las especies diádromas, ni
 - b) a las especies sensibles según la definición del artículo 6, punto 8, del Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo ^(*).
5. No se aplicarán umbrales a la obtención de estimaciones de capturas procedentes de la pesca recreativa. Los umbrales para recoger datos biológicos de las capturas recreativas se acordarán y coordinarán a nivel de región marítima y se basarán en las necesidades de los usuarios finales.
6. Sin perjuicio de las obligaciones internacionales específicas de las OROP, no es obligatorio recoger datos biológicos cuando la cuota de la Unión de una población explotada a escala internacional es inferior al 10 %.

^(*) Decisión Delegada (UE) 2021/1167 de la Comisión, de 27 de abril de 2021, por la que se establece el programa plurianual de la unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura a partir de 2022 (DO L 253 51).

^(*) Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 105).

7. Por lo que se refiere a la recogida de datos sociales, económicos y medioambientales sobre la acuicultura:
- no será obligatorio para un Estado miembro recoger tales datos si su producción acuícola total es inferior al 1 % en peso y en valor de la producción acuícola total de la Unión;
 - no será obligatorio para un Estado miembro recoger tales datos en relación con especies que supongan menos del 5 % en peso y en valor de la producción acuícola del Estado miembro, ni
 - si la producción acuícola total de un Estado miembro está entre el 1 % y el 2,5 % en peso y en valor de la producción acuícola total de la Unión, el Estado miembro podrá utilizar metodologías simplificadas para estimar tales datos.

Los umbrales contemplados en las letras a), b) y c) se calcularán sobre la base de la última publicación de Eurostat de los datos pertinentes del Estado miembro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a), b) y c), los Estados miembros recogerán anualmente datos sobre el valor y el peso de su producción acuícola.

CAPÍTULO III

Estratificación geográfica por regiones

A efectos de la recogida de datos pesqueros de la Unión con arreglo al anexo de la Decisión Delegada (UE) 2021/1167, se aplicarán las definiciones de las zonas geográficas de las regiones marítimas que figuran en el cuadro 2.

Cuadro 2

Estratificación geográfica por regiones

Zonas que deben incluirse a efectos del MRD		Región	Suprarregión ⁽¹⁾
Mar Báltico (zona FAO 27)	Zonas CIEM 3b-d	Mar Báltico	Mar Báltico; Mar del Norte; Ártico oriental; NAFO; aguas noroccidentales ampliadas (zonas CIEM 5, 6 y 7) y aguas suroccidentales ampliadas (zonas CIEM 10, 12 y 14)
Ártico oriental, mar de Noruega, mar de Barents, Skagerrak y Kattegat, mar del Norte y Mancha oriental, Atlántico nororiental y Mancha occidental (zona FAO 27)	Zonas CIEM 1, 2, 3a, 4 y 7d	Mar del Norte y Ártico oriental	
	Zonas CIEM 5, 6, 7 (excepto 7d), 8, 9, 10, 12 y 14	Atlántico nororiental	
Atlántico noroccidental (zona FAO 21)	Zona NAFO	Otras regiones fuera de las aguas de la Unión Europea donde faenan buques comunitarios, sujetos a obligaciones de notificación a las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) o a organismos regionales de pesca de los que la Comunidad es parte contratante u observadora.	Otras regiones
Atlántico centro-oriental (zona FAO 34)	Zona CPACO		
Atlántico centro-occidental (zona FAO 31)	Zona Copaco (*)		
Atlántico suroriental (zona FAO 47)	Zona SEAFO		
Pacífico sur (zonas FAO 81 y 87)	Zona OROPPS		
Océano Atlántico y mares adyacentes (zonas FAO 21, 27, 31, 37, 41, 47, 34, 48)	Zona CICAA		
Océano Índico (zonas FAO 51 y 57)	Zona CAOI		
Océano Índico (zonas FAO 51 y 57)	Zona SIOFA		
Océano Índico (zonas FAO 51 y 57)	Zona CCSBT		

Pacífico centro-occidental (zona FAO 71)	Zona CPPOC		
Pacífico centro-oriental (zonas FAO 77 y 87)	Zona CIAT		
Antártico y océano Índico meridional (zonas FAO 58 y 88)	Zona CCRVMA		
Regiones ultraperiféricas de la UE	Aguas de la UE en torno a Mayotte y Reunión	Regiones ultraperiféricas	Mar Báltico; Mar del Norte; Ártico oriental; NAFO; aguas noroccidentales ampliadas (zonas CIEM 5, 6 y 7) y aguas suroccidentales ampliadas (zonas CIEM 10, 12 y 14)
	Aguas de la UE en torno a Guayana Francesa, Martinica y Guadalupe		
	Aguas de la UE en torno a las Azores (FAO 27.10.a.2)		
	Aguas de la UE en torno a Madeira y Canarias (FAO 34.1.2)		
Mar Mediterráneo y Mar Negro (zona FAO 37)	CGPM GSA 1-29	Mar Mediterráneo y Mar Negro	Mar Mediterráneo y Mar Negro

(¹) A cada buque que no se dedique a la pesca de larga distancia se le asignará una suprarregión en función del número de días de mar (más del 50 %) pasados en la suprarregión.

(*) Excluidas las aguas de la UE.